



RESOLUCIÓN N° 035.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXCLUSIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) DE CLONES DE EUCALIPTO, SOLICITADA POR LA FIRMA ADM PARAGUAY S.R.L.”.

-1-

Asunción, 17 de enero del 2019

VISTO:

La Nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 1726(112)/18, de fecha 25 de setiembre del 2018, presentada por la firma ADM Paraguay S.R.L.; el Memorando DPUV N° 375 de fecha 27 de diciembre del 2018, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen N° 41/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 1726(112)/18 de fecha 25 de setiembre del 2018, la firma ADM Paraguay S.R.L. solicita la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), de los clones de eucalipto “AEC-0004”, “AEC-0144”, “AR 01”, “ARA 32864”, “EUCA 433”, “EUCA-608”, “GG 100”, “IPB 13” y “KL 103”.

Que, por Dictamen N° 61/18 CC, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Eucalipto (CTCCE), manifiesta que, dado que se reúnen las condiciones exigidas por la Ley, dictamina a favor de la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), de los clones de eucalipto “AEC-0004”, “AEC-0144”, “AR 01”, “ARA 32864”, “EUCA 433”, “EUCA-608”, “GG 100”, “IPB 13” y “KL 103”, solicitada por la firma ADM Paraguay S.R.L.

Que, por Memorando DPUV N° 375 de fecha 27 de diciembre del 2018, el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas solicita la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), de los clones de eucalipto “AEC-0004”, “AEC-0144”, “AR 01”, “ARA 32864”, “EUCA 433”, “EUCA-608”, “GG 100”, “IPB 13” y “KL 103”, solicitada por la firma ADM Paraguay S.R.L.

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, establece en su Artículo 21: *“La permanencia de un cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales tendrá una duración indefinida. El Ministro de Agricultura y Ganadería, a propuesta de la Dirección de Semillas, podrá disponer la exclusión de dicho cultivar, fundada en el dictamen del Comité Técnico Calificador de Cultivares respectivo, en la forma y condiciones que determine la reglamentación”.*

Que, el Decreto N° 7797/00 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94, de Semillas y Protección de Cultivares”, dispone en su Artículo 13: *“La DISE propondrá la exclusión de un cultivar del RNCC al Ministerio de Agricultura y Ganadería,*





RESOLUCIÓN N° 035.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXCLUSIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) DE CLONES DE EUCALIPTO, SOLICITADA POR LA FIRMA ADM PARAGUAY S.R.L.”.

-2-

Artículo 21 de la Ley N° 385/94, basado en el dictamen del CTCC: d) Cuando, así lo solicite quien lo haya inscripto”.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece en el Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: k) establecer los conceptos y montos a percibir por el SENAVE por la prestación de servicios, estimados en base a los precios de mercado; l) Dictar las declaraciones de emergencias fitosanitarias y/o de semillas y las resoluciones dentro de sus atribuciones, así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente Ley y sus reglamentaciones; p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.*

Que, por Providencia N° 65/19, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 41/19, donde la Dirección de Asesoría Jurídica dictamina que no existe impedimento de carácter legal alguno para que se dicte resolución excluyendo del RNCC los materiales solicitados por la firma ADM Paraguay S.R.L.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), de los clones de eucalipto “*AEC-0004*”, “*AEC-0144*”, “*AR 01*”, “*ARA 32864*”, “*EUCA 433*”, “*EUCA-608*”, “*GG 100*”, “*IPB 13*” y “*KL 103*”, solicitada por la firma *ADM Paraguay S.R.L.*.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/dr

